

31 de Marzo 1846

Chichil

4-5

Nº 12



Copia simple del Testamento del Sr. Hipólito Bracamonte

En el nombre de Dios Todo Poderoso y en su Santísima gracia Amén. Sepan como yo Hipólito Bracamonte, vecino y natural de esta Ciudad de Tuxtepec, hijo legítimo y de legítimo matrimonio del Sr. Don Nicolás Bracamonte y de la Señora María Encarnación Cacho, que ya son difuntos y de Dios gozan: Estando algo enfermo, pero en mi entera y sana razón, creyendo como firmemente creo en el Sacrosanto Misterio de la Santísima Trinidad y en todos los demás misterios que tiene y enseña y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica Romana, de la que me confieso humilde aunque indigno hijo sujeto temeroso de que me llegue la muerte como mortal, sin disposición testamentaria, hago y ordeno este mi testamento, última y de liberada voluntad, de mi puño y letra y de la manera siguiente.

Primero. Encomendo mi alma a Dios Padre que la creo, a Dios hijo que la redimió y a Dios Espíritu Santo que la iluminó y el cuerpo mudo a la tierra de que fue formado, el cual será amantado (si se puede) en el hábito de nuestro Padre Santo Domingo.

2º Item lego por una vez sola a las mandas forenses un peso de a ocho reales cada una.

3º Item ordeno que todos mis esclavos, así hombres como mujeres y de todas edades, ya los que estén en Chichil o a mi lado o ya en qualquiera parte, siendo vivos, es mi voluntad

AA-HCH 1.1
CA: 2
DO: 17
FS: 4

Tad, sean todos libres, desde el día que
yo muera, pero con la precisa condi-
ción que los que pertenecieren á Chiulin,
hayan de seguir viviendo en dicha Hacia-
da, como tales libres, trabajando por su
jornal, que es costumbre dar á todo libre,
y tambien ser alimento, y solo no pagan
dosesles ó maltratandolos, se podrán se-
parar de la Hacienda, previo conoci-
miento de la justicia; pero no habiendo
motivo para la separacion, se les com-
pelerá á que vulvan á la Hacienda.

4.^a Item digo: que tengo impuesto un censo perpetuo
se increíble en mis fincas, como ex-
presaré despues, en favor de los Hospita-
les de esta Ciudad, segun usa de la
escritura del caso, que otorgué en trece
de Enero del año de mil ochocientos
cuarenta y cinco, ante el Cacibano de
Hacienda Aguilar, cuyo principal es
de treinta mil pesos al dos por ciento
anual, pagados por Semestre y Corri-
do á Correr desde el primero de Enero
de este presente año, distribuidos e im-
puesto dicho principal en esta forma:
veinte mil pesos runo en Chiulin; Cin-
co mil pesos Tausal; y Cinco mil pesos
en Chacarilla de San Matias del Ta-
caminto (alias Las Heras), por lo tanto
Cada una de estas fincas paga lo que
le corresponde, sin ser responsable la
una de la otra; advertido, que si por
algun motivo sea cual fuere, se lle-
gase á anular este censo, mis albaceas
ó la justicia, havran que se rematara

las fincas gravadas, y ante dichas, pa-
 ra que las Cantidades reconocidas a
 favor de los Hospitales, se distribuyan
 en beneficio de los mismos Hospitales
 5^a Item digo: que en mi Hacienda de Chichilín, se
 reconocieron en motivo de la division
 del Mayorazgo, Tres mil pesos para
 que se celebre misa los dias de precepto
 por el alma de don Juan de Herrera Val-
 verde, por haberlo el asi prevenido en
 la fundacion del Mayorazgo, y yo agre-
 go 40 mil pesos mas del valor de dicha fin-
 ca, para que se facilite mas el Cum-
 plimiento de orandar celebrar la misa
 los dias de precepto en la misma Capilla
 de Chichilín; asi mismo quedaran recono-
 cidos en "Dauzal" Cuatro mil pesos, para
 que se celebre misa los dias de precepto,
 en la Capilla del mismo Dauzal, por el
 alma de don Juan de Herrera Valverde,
 lo que asi se practicará siempre, y a per-
 los dueños o procederos de los dos mun-
 cipalidades furdos

6^a Item digo: que deo mi Hacienda de Chichilín,
 en todos sus Capitales, orenos los es-
 clavos, sino solo como libertos, pues
 tengo ya respueto, que desde el dia que
 yo muera, son libres, a mi hermano
 Mr. don Apolinar, pero en la condicion,
 que ha de estar casado, cuando yo mu-
 ra, y no estando casado, sea la Citada
 Hacienda de Chichilín, para mi hermana
 doña Ignacia, durante sus dias, y suelta
 ella, pasa a mi sobrina doña Virginia

Pinillos y Braacamonte y sus herederos
y sucesores, cumpliendo cada uno
o poseedor, con el reconocimiento de
los veinte mil pesos, de que se ha hecho
mención a favor de los Hospitales de esta
Ciudad; y de los Cuatro mil pesos re-
conocidos en la misma Hacienda de
Chiclin, para que se celebre misa, todos
los días de precepto, por el alma de
don Juan de Herrera Valverde; y lo
dicho sobre los esclavos, que entonces,
es decir, muertos no se diran libertos, un
ya. Item digo: que deyo a mi hermana Doña
Nicolasa, para ella y sus herederos
y sucesores mi Hacienda de "Dausal",
reconociendo todos en su vez, el prin-
cipal de cinco mil pesos, que impuse
en dicha finca al dos por ciento
anual en favor del Hospital de
esta Ciudad, ante el Escribano Agui-
lar, y Comenoso a Correo en primer
de Enero de este presente año, y pa-
gadero dicho rédito por semestre; así
mismo reconocieron, Cuatro mil pesos
en dicha Hacienda, para que se ce-
lebre misa todos los días de precepto,
por el alma de don Juan de Herrera
Valverde, lo que encargo a la con-
ciencia de mi hermana y sus herede-
ros, y exhorto que llegase a
ser dueño de dicha finca un
8a Item, deyo a mis hermanos Don Manuel
Braacamonte mi Chararillo de San
Mateas del Sacramento (alias Las

Monjas, reconociendo en ella, cinco mil pesos á favor del Hospital, al dos por ciento anual, pagadero por semestre, que comenzo á correr en primero de Enero de este presente año.

9^a Item deyo, á una muchacha nombrada Dominga, hija de don Andrés Arriaga, mi Chacarilla de Cajitambo, con uno Tinape y Casa Quemada; así mismo deyo á otra muchacha, nombrada Carmen, hija de Doña Margarita Toledo mi Chacarilla del Sagúy.

10^a Item deyo á mi ahijado Jorge Juan Pinillos, una Capellanía de dos mil pesos, impuesta en Calipuy, que toda es mía, pero con el gravamen de doce misas por el alma de la fundadora Doña Teresa de Medina y de mas intencion de la fundadora.

11^a Item, expreso: que aunque no deyo nada á mi hermana Doña Encarnacion, pero por mis apuntes consta que le he dado.

12^a Item en el remanente de mis bienes elijo y nombro por mi heredero á mi hermano Mr. Don Apolinario Bracamonte, el que entrará en el goce de dichos bienes, echados los legados expresados, y aun si estos se redujeran por las legatarias, ó estos llegasen hacer algun reclamo contra mí y mis bienes, enalquiera que sea el motivo, todo será de mi heredero nombrado, á menos

que sea por documento firmado por
mí, por el que conste que soy due-
dor a alguno de los legatarios, nom-
brados en este testamento.

13.^o Yo declaro: que muerto yo entraré
en posesion del Mayorazgo de España
mi Ciudad hermano Sr. Don Apolinario,
cuyo inmediato llamado

14.^o Para mandar guardar y cumplir este
mi testamento, elijo y nombro por
mis albaceas, en primo lugar
á mis hermanos Sr. Don Apolinario
Brazcamonte y mi hermana Doña
Ygnacia Brazcamonte, de mano
de un insolidum, los dos; en segundo
lugar á mis hermanas Doña Encar-
nacion, Doña Nicolasa y don Ma-
nuel Brazcamonte, los tres de man-
comun insolidum; y en tercer lu-
gar á mis Cuñados don Santiago
y don Manuel Pinillos, los dos tam-
bien de mancomun insolidum,
luego que yo muera ó supier de mi
muerte, mis Albaceas á quienes les
correspondan, segun el lugar en que
van nombrados, entraran en el en-
cargo que les confiero, previniendo
que ninguno hade llevar interes
ninguno de Albacazgo, pues así
lo es en cargo, y que el término
de la Confesion del Albacazgo,
hade ser de un año, desde el día
que se prouiere este testamento. Tam-
bien mando que en los inventarios

y tasaciones practicadas, por muerte
 de mi Señor padre, menos las es-
 clavos, por no entrar ya en tasación,
 como libelos para un uso, y antes se hade
 rebazar.

15^o Por el presente testamento, rebou y arulo el
 poder para testar, que otorgué ante
 el Escribano don Juan de Sta Cruz
 Ortega; y en alguna otra disposición,
 que por escrito o de palabra he
 bise hecho antes de este testamento, por
 mi voluntad es que este solo valga en
 todas sus partes, como ultima y de
 liberada voluntad o en aquella for-
 ma y via que mas haya lugar en
 derecho; que es fecha de mi mano
 y letra en esta Ciudad de Trujillo
 del Peru a treinta y uno de Marzo de
 mil ochocientos e Senta y seis. He
 polito. Deacamente.

Como este testamento se otorgó
 en pliego cerrado. fue auterizado por
 los testigos don José de Guimenes, don
 Martin de Guando, don Mariano Letu-
 na, don José Ocampo, don Jacinto
 Maria Ribaza, don José Montara
 y don José Fumancos Chauri; por ante
 el Escribano don José Camilo Vives